



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL FERNANDO PATIO HERNANDEZ
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00086-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem; En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificado con C.C. No Nit. 890.903.938-8** en contra **ARNOLD BELLO MIGUEL FERNANDO PATIO HERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.075.224.565**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2170089373

a.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCEINTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.370.347 M/Cte) por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 06 de junio de 2019.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 07 de septiembre de 2020 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4570093310

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.890.637 M/Cte) por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 09 de agosto de 2019.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 16 de octubre de 2020 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- NO ACCEDER a la solicitud de remisión de acceso al expediente digital.

Es de aclarar que una vez se le da publicidad al auto que libra mandamiento ejecutivo, este puede ser consultado y descargado del estado respectivo. No obstante, el auto que decreta medidas cautelares y sus respectivos oficios serán remitidos con copia al correo mireyasanchezt@hotmail.com.

CUARTO.- AUTORIZAR a la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 1.075.285.045 y T.P No. 333.409 como dependiente judicial de la parte actora, para que examine el expediente y se le suministren datos relativos al mismo, para recibir o entregar documentos, retirar oficios, despachos comisorios, avisos, retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de copias simples o auténticas de los documentos requeridos.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** identificada con número de C.C. 36.173.846 T.P. Nro. 116.256 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO